

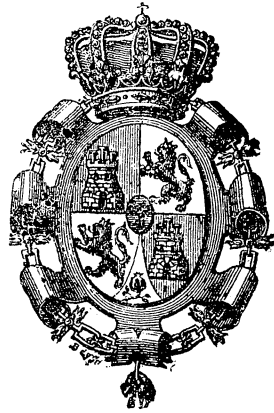
## SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

## PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



## SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 15.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR..... Tres meses..... 440  
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

# Gaceta de Madrid.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.

Excmo. Sr. = S. M. la REINA nuestra Señora se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto autógrafo siguiente:

«Pinohermoso: Deseando manifestar á D. Miguel Tenorio, Gobernador de la provincia de Zaragoza, el aprecio que Me merece por su leal, decidido y acertado comportamiento en los últimos sucesos de la capital de su mando, Vengo en concederle la llave de Gentil-hombre de Cámara con ejercicio, libre de todo gasto. Palacio 8 de Marzo de 1854. = ISABEL.»

De Real orden lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de Marzo de 1854. = El Conde de Pinohermoso. = Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Queriendo dar una distinguida prueba de Mi Real aprecio á Doña Isabel Tirado de Tenorio, Vengo en concederle la banda de la Real orden de damas nobles de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Estado = ANGEL CALDERON DE LA BARCA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

A propuesta del Gobernador de Zaragoza, para recompensar los servicios prestados en los acontecimientos que tuvieron lugar últimamente en aquella ciudad, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III á D. Felipe Nasarre y Ortega, Secretario del Gobierno de dicha provincia, y caballeros de la misma orden á D. Manuel de Pessino, Alcalde de la expresada ciudad, y á D. José Moreno, Administrador principal de correos.

Asimismo se ha dignado nombrar

A D. Damian Azcárate, que era Oficial segundo de la seccion destinada á los trabajos del Consejo provincial con 8000 rs., Oficial primero de la misma con 9000.

A D. Manuel de Ródenas, Oficial cuarto del expresado Gobierno con 8000 rs., tercero segundo con 9000.

A D. Felipe Garay, auxiliar del mismo Gobierno, Oficial cuarto de la seccion del Consejo provincial con 6000 rs.; y al de igual clase

D. Francisco Segarra, Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, con 6000 rs.

##### Subsecretaria. — Negociado 2.º

Excmo. Sr.: Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Pedro Juan Font, Teniente alcalde de Vich, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Vich pide autorizacion para procesar á D. Pedro Juan Font, Teniente de alcalde de la misma ciudad, resulta:

Que á consecuencia de repetidas órdenes del Capitan general de Cataluña para que se hiciesen efectivas en arcas las cantidades que adeudaban los pueblos de la provincia por subrogacion de quintas atrasadas de los años de 1846, 47 y 48, se circuló por el Gobierno de la provincia á todos los Ayuntamientos un reglamento para el pago de la prestacion subrogada á las quintas, en el que se disponia entre otras cosas quedar obligados á contribuir á dicho pago todos los mozos que en cada uno de los indicados años se hayan hallado en las edades de 18 á 25 años inclusive; haciendo extensiva dicha obligacion á los vecinos y á las riquezas territorial y pecuaria, comercial é industrial en la proporcion que en dicho reglamento se expresa; pero de modo que sobre los mozos de aquellas edades pesase mayor cantidad que sobre los demás:

Que ofreciéndose varias dudas sobre los repartimientos que daban por resultado la morosidad en el pago de este adeudo, ocurrió el Gobernador á su remedio dictando varias disposiciones añadiendo que, como sería posible se ofrecieran tambien algunas dudas acerca de las facultades que residen en los Alcaldes para compeler á los morosos al pago de sus cuotas, les advertia anticipadamente que además del medio ordinario de embargo y venta de bienes hay el de las multas, y por insolvenia de los multados la detencion personal, con arreglo á la Real orden de 7 de Noviembre de 1845, considerando la morosidad como desobediencia á los mandatos de la Autoridad, por tratarse de un servicio público que era preciso cumplir:

Que en conformidad de estas órdenes procedió el Ayuntamiento de Vich á distribuir su cupo con arreglo al reglamento, y como uno de los recaudadores manifestó que una porcion de individuos se negaban al pago, les hizo comparecer á su presencia, entre los que se hallaba Felipe Sendil, padre de Mariano, quien á pesar de las prevenciones del Alcalde no quiso pagar su cuota ni la de su hijo, como lo

verificaron los demás que al principio se resistieron: en su vista dispuso dicha Autoridad que si dentro de 24 horas no hacia efectivas ambas cuotas, procederia en conformidad á las órdenes del Gobernador; pero como trascurriesen 48 horas sin resultado alguno, remitió á los deudores una papeleta de recargo de 4 mrs. en real, disponiendo en beneficio de aquellos que dicho recargo les sirviese de multa; sin que á pesar de todo se prestasen á su abono, lo que dió margen á la ejecucion, de la que resultó la insolvenia del hijo; y viendo en esto el Alcalde una tendencia manifiesta á desobedecer las órdenes de la Autoridad, acordó su detencion por seis dias con arreglo á lo dispuesto por el Gobernador, que le previno aplicase para estos casos la Real orden de 7 de Noviembre de 1845.

De sus resultados acudió Sendil al juzgado denunciando el abuso de autoridad que en su persona cometió el Alcalde, y como de las declaraciones aparece que Mariano Sendil y su padre se obstinaron en no pagar la cuota que les correspondia, añadiendo algunos testigos que habian manifestado aquellos tenian 2000 libras y querian probar si vencian al Ayuntamiento ó este á ellos, el juzgado con vista de estas diligencias y de las órdenes del Gobernador, acordó el sobreseimiento de la causa incoada contra el Alcalde y declaró las costas de oficio:

Consultado el sobreseimiento con la Audiencia del territorio dijo el Fiscal de S. M. que habia habido abuso por parte del Alcalde imponiendo seis dias de detencion en lugar de uno, por lo que debia quedar sin efecto el sobreseimiento, y que impetrándose la autorizacion del Gobernador continuase los procedimientos con arreglo á derecho. Acordado así por la Audiencia, y devueltos los autos al juzgado que pidió la autorizacion, le fué denegada por el Gobernador conforme con el parecer del Consejo provincial:

Este dice que como el Alcalde se limitó á aplicar las órdenes del Gobernador de la provincia para hacer efectivas en arcas las cantidades que adeudaban los pueblos por subrogacion de quintas atrasadas, cuyo servicio se gobernaba por reglas especiales que no habian sido variadas, sin que resulte que en la aplicacion de aquellas hubiera cometido abuso, debia negarse la autorizacion:

Visto el art. 8.º de la ley para el gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845, segun el cual los funcionarios ó agentes inferiores al Jefe político, hoy Gobernador de provincia, están obligados á obedecer y cumplir las órdenes y disposiciones que al efecto se les comuniquen por el conducto debido, sin que por su obediencia puedan nunca incurrir en responsabilidad de ninguna clase:

Visto el párrafo doce del art. 8.º del Código penal, que declara exentos de responsabilidad criminal á los que obran en virtud de obediencia debida:

Vista la Real orden de 7 de Noviembre de 1845, que dispone supla la deten-

cion á la multa cuando los multados sean insolventes, no pudiendo exceder aquella de dos dias en los pueblos de menos de 500 vecinos; de seis en los que no lleguen á 5000, y de 10 en los restantes:

Considerando que la detencion que impuso el Alcalde de Vich á Mariano Sendil fué en sustitucion de la multa y por la insolvenia que apareció del expediente instruido al efecto, ateniéndose en la imposicion de la misma á la Real orden de 7 de Noviembre de 1845, segun le habia prevenido el Gobernador de la provincia:

Considerando que lejos de haber en la ejecucion de estas órdenes exceso alguno por parte del Alcalde, resulta del expediente que tuvo las mayores consideraciones al exigir las cuotas que debia, por cuya razon no hay la responsabilidad en que se funda el juzgado para continuar el procedimiento contra aquel;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Barcelona.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1854. = SAN LUIS. = Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general acerca del despacho de 115 libras que los Sres. Helzel y sobrinos declararon al adeudo en la Aduana de Irun con la expresion genérica de laton ó metal cortado en pedazos, y en el reconocimiento resultaron matrices ó moldes de cobre para letras de imprenta y letras de zinc por contraccion, tambien para imprenta; y S. M., conforme con el parecer de V. I., se ha dignado resolver que despachándose las primeras, por esta vez, con el pago de los derechos designados en la regla 2.ª de las que preceden al Arancel, y las últimas con el de los que se señalan en su correspondiente partida 763, sin imposicion de recargo; las sucesivas introducciones de dichos moldes ó matrices de cobre se consideren comprendidas en la partida 351 del mismo Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1854. = DOMENECH. = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

#### 2.ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de papel necesario para las impresiones que hayan de hacerse en las Direcciones generales de Correos y de Administracion, en este Ministerio, durante el año actual.

1.º El contratista se obligará á entregar el número de resmas de papel que se necesiten en am-

has Direcciones, de las clases y marcas que están de manifiesto en las mismas.

2.ª Cada resma ha de constar de 500 pliegos útiles, divididos en cuadernillos de á cinco pliegos, debiendo entregarse aquellos bien acondicionados, con sus correspondientes cubiertas y ataduras.

3.ª El número de resmas que ha de entregar el contratista se calcula aproximadamente en el de 4300; pero si el servicio de ambas Direcciones reclamase aumentarle, el contratista queda obligado á suministrar las que se pidan hasta el de 4600, bajo las mismas condiciones estipuladas en la subasta. En el caso de que por no ser necesario se pidiese un número de resmas menor que el calculado, el contratista no tendrá derecho á exigir que las expresadas Direcciones reciban las restantes, ni le satisfagan cantidad alguna en concepto de indemnización de perjuicios.

4.ª Las entregas se hará en la Imprenta nacional, dentro de los diez días anteriores al pedido. La Dirección que le hubiere hecho abonará su importe al contratista con presencia del documento que expedirá al efecto el encargado de recibir el papel en la Imprenta, en que conste el número de resmas y la clase de cada entrega.

5.ª El encargado que deba recibir el papel en el referido establecimiento estará autorizado para desechar las resmas que no reúnan las condiciones del contrato por lesión, diferencia de calidad, mala condición del embalaje &c. &c.; en la inteligencia de que las que contengan alguna parte inadmisible se desecharán en su totalidad.

6.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de conducción del papel y demás que sean necesarios hasta verificar su entrega en la Imprenta nacional, con inclusión de los que ocasionen las resmas que fueren desechadas.

7.ª El contrato durará todo el año actual.

8.ª El precio máximo para el remate estará consignado en cada una de las muestras que se hallan de manifiesto, según se expresa en la condición 1.ª

9.ª Para presentarse como licitador es indispensable depositar previamente en la Caja general de depósitos de esta corte la cantidad de 8000 rs. en metálico, ó equivalente en papel de la Deuda del Estado al 3 por 100 ó en acciones de carreteras por todo su valor, cuya cantidad se devolverá á los interesados concluido el acto del remate, exceptuándose la correspondiente al mejor postor, que continuará en depósito como garantía del contrato hasta la terminación de este.

10. Se procederá á la subasta por medio de pliegos cerrados, en los que además de la proposición se incluirán muestras de papel iguales ó mejores en calidad á las que sirven de tipo para el remate.

11. Las proposiciones se redactarán precisamente en los términos siguientes:

«Me obligo á entregar el papel que para impresiones necesitan las Direcciones generales de Correos y de Administración del Ministerio de la Gobernación, igual en un todo á las muestras adjuntas y por los precios que en cada una de ellas se expresan; sujetándose á las condiciones publicadas para la subasta.»

Toda proposición que no esté precisamente redactada en estos términos, ó que contenga cualesquiera adiciones ó reservas, se considerará como nula.

12. En el caso de que hubiese dos ó mas proposiciones exactamente iguales, se abrirá licitación á la voz por término de un cuarto de hora entre las personas que las hubieren presentado, con exclusión de todos los demás licitadores.

13. En igualdad de precios se considerará como mejora para hacer la adjudicación del remate, la mejor calidad del papel á juicio de los Directores que presidirán el acto, previo el dictámen pericial que estimen necesario.

14. La licitación se verificará en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación el día 20 de Marzo, á las dos de su tarde, ante los Directores de Correos y de Administración, y de un Oficial de Secretaría en concepto de Secretario.

15. La adjudicación del remate será provisional, y no producirá todo su efecto hasta que obtenga la aprobación de S. M.

Madrid 28 de Febrero de 1854. — El Director general de Administración, Miranda. — El Director general de Correos, Manresa.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el juzgado de la Capitanía general de Andalucía y el de Hacienda pública de Sevilla, sobre el conocimiento de la causa criminal que en el segundo de dichos juzgados se sigue contra el Teniente retirado D. José Vazquez, habilitado de los de su clase, por malversación de fondos públicos, según aparece de cuatro recibos suscritos por él, importantes 235,000 reales vellón, expedidos á favor de la Caja de la tesorería de aquella provincia, de la cual se sustrajo la indicada suma, habiéndose fugado su cajero D. José María Gonzalez, competencia que sostienen las dos jurisdicciones, fundándose, la militar en que debe considerarse al procesado como deudor del cajero Gonzalez, y no de la Hacienda pública, y que en tal supuesto debe ser reconvenido en su fuero, que es el de guerra; y la de

Hacienda en que las sumas contenidas en los cuatro recibos expresados son procedentes de las arcas del Tesoro público, y en que, bien se considere al reo como autor ó como cómplice de distracción de fondos, siempre tendrá aquella un interés directo en el negocio.

Vistos: Considerando que los recibos firmados por el procesado se hallan extendidos á favor de la Caja de la tesorería de Sevilla, que es de interés de la Hacienda pública el reintegro de las cantidades representadas por dichos recibos, y que según lo dispuesto en la ley 7.ª, título 10, libro 6.º de la Novísima Recopilación, y en la Real orden de 24 de Agosto de 1840 corresponde á la jurisdicción de Hacienda el conocimiento de cuantas causas ó negocios se promuevan en que tenga interés ó esperimente perjuicio la misma Hacienda, y en todas las incidencias, anexidades y conexidades que de los mismos títulos provengan;

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al juzgado de Hacienda pública de Sevilla, al que se remitan todas las actuaciones á los efectos de derecho; y mandamos se saque copia certificada de esta resolución y se remita á la redacción de la Gaceta del Gobierno para su inserción en la misma.

Así lo proveyeron y rubricaron los señores de la sala segunda del Tribunal supremo de Justicia. — García Goyena, presidente; Barona, Lopez Vazquez, Gamarra y Arriola, en Madrid á 7 de Marzo de 1854. — Está rubricado por dichos señores. — Licenciado Elgarresta.

Es copia de su original, de que certifico. Madrid 8 de Marzo de 1854. — Agustín Montijano.

En los autos de competencia entre el juzgado de guerra de la Capitanía general de Andalucía y el de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla, sobre el conocimiento de las actuaciones instruidas con motivo de lo ocurrido en la noche del 3 de Setiembre último, á las diez de la misma poco mas ó menos, entre unos serenos que desempeñaban el servicio propio de su instituto y un carabiniero que estaba vestido de paisano, en compañía de una mujer, en el sitio titulado Los Malcones, cerca de la plaza de toros en dicha ciudad; autos en los que el juzgado militar sostiene su jurisdicción apoyado en que del resultado de la sumaria militar aparece que los serenos intimidaron, amenazaron y maltrataron al carabiniero hallándose este ejerciendo las funciones de su cargo, y en que en atención á que por el art. 97 del reglamento de carabineros se declara á estos en servicio permanente y como tropa de guardia, y por las ordenanzas del ejército están desaforados los que atropellan á centinelas, lo están en el presente caso los serenos; y por el contrario el juzgado ordinario cita en apoyo de la suya tambien el resultado de sus actuaciones, y expresa que apareciendo de ellas que el carabiniero acometió á uno de los serenos con la aguja propia de su instituto, por lo cual tuvo dicho sereno que pedir auxilio á sus compañeros, con el cual logró prender al que le acometía, desatado este á un agente de la Autoridad, y quedó desaforado con arreglo á la Real orden de 8 de Abril de 1831 y á la ley 13, tit. 4, libro 6 de la Novísima Recopilación y otras anteriores:

Vistos: Considerando que aun supuesto que los carabineros en turno de fatiga son centinelas, y los que los atropellan deben quedar sujetos á la jurisdicción de guerra, en el caso presente no puede admitirse que el carabiniero de que se trata estuviese en acto de servicio, pues se hallaba vestido de paisano, en compañía de una mujer, y de noche, en sitio bastante retirado, y por lo mismo no hay fundamento suficiente para que los serenos queden sometidos á la jurisdicción militar:

Considerando que por otro lado tampoco procede el desafuero del carabiniero, porque para que el atentado ó desatado produzca desafuero, con arreglo á la ley 9, título 10, libro 12 de la Novísima recopilación y á la citada Real orden de 1831, es necesario que la Autoridad desatada sea justicia; y los serenos, dependientes de la Autoridad administrativa, por su instituto, no pueden ser considerados como agentes de la judicial sino en los casos en que esta les designe para un servicio especial, lo cual no verificaba el sereno de que se trata, que desempeñaba, así como sus compañeros, en la noche indicada el general propio de su cargo;

Declaramos no haber habido mérito para la formación de la presente competencia, y mandamos en su consecuencia que se devuelvan á cada juzgado sus respectivas actuaciones para que procedan con arreglo á derecho, el militar en cuanto al carabiniero, cuyo tanto de culpa le pasará el ordinario, y este con respecto á los serenos, pasándosele por el militar el tanto de culpa de los mismos. Y mandamos asimismo que se remita copia certificada de la presente competencia á la redacción de la Gaceta para su inserción en esta.

Así lo proveyeron los señores de Sala primera de este Tribunal supremo de Justicia, Caballero, Presidente; Vigil de Quiñones, Carramolino, y La Coterá, rubricándolo en Madrid á 6 de Marzo de 1854. — Está rubricado por dichos cuatro señores. — Licenciado Póz.

Es copia de su original, de que certifico. Y para que conste la firmo en Madrid á 8 de Marzo de 1854. — Agustín Montijano.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de Capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los Tribunales de la nación, Vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado, &c. Hacemos saber que autorizado por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenación de bienes eclesiásticos á que se refiera el último Concordato en el párrafo 4º del art. 33 y 6º del 38, hemos señalado el jueves 20 de Abril del presente año, y hora de las once de la mañana, para la enagenación de las pertenencias eclesiásticas que á continuación se expresan, ante Nos y por la escribanía de D. Manuel Sanchez Gijón, y las que pasan de 10,000 rs. tambien en Madrid como

de doble subasta simultánea, ante el Sr. Visitador eclesiástico y respectivo notario y asistencia en uno y otro caso de los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que los representen.

Número de orden en los inventarios de la Hacienda pública.

FINCA, SITUACION, PROCEDENCIA Y DEMAS NOTICIAS ADQUIRIDAS.

Capitalización que ha de servir de tipo en la subasta. Reales vellón.

PROVINCIA DE MADRID.

SEGUNDO REMATE DEL EXPEDIENTE NUM. 22.

Table with 3 columns: Item number, Description of the land/property, and Price in Reales vellón. Includes items like 'Una tierra de una fanega y un celemin, en Hortaleza', 'Otra de seis fanegas, en Hortaleza', etc.

PROVINCIA DE TOLEDO.

SEGUNDO REMATE DEL EXPEDIENTE NUMERO 23.

Table with 3 columns: Item number, Description of the land/property, and Price in Reales vellón. Includes items like 'Como 114 fanegas de tierra, término del Viso', 'Un cercado de olivas, término del pueblo de Polan', etc.

Fincas en Yepas de las religiosas bernardas.

Table with 3 columns: Item number, Description of the land/property, and Price in Reales vellón. Includes items like 'Dos obradas de tierra, á la Mesilla', 'Cinco, en la cuesta del Molino', etc.



138	Dos, en Valdelobos.....	40	1,000
139	Dos, en mesa del Romero.....	64	1,600
140	Tres, encima de los Ojos de la Parra.....	50	1,225
141	Una, encima del Pozo de la nieve.....	40	1,000
142	Diez y nueve y 335 estadales, en la Ribera.....	460	400
143	Dos y media, encima del Baño.....	36	900
144	Una, en el pedazo de Mansilla.....	60	1,500
145	Dos, en Valdecalzadilla.....	26	650
146	Dos y media, en Tabla del Rio.....	80	2,000
147	Tres, encima de la cuesta del Molino.....	46	400
148	Dos, camino de Cabañas.....	30	750
149	Dos y media, en el pedazo de Mansilla.....	30	750
150	Una y cuarta, encima de Valdepozuelo.....	46	1,150
151	Dos obradas id. id., en Yebes, encima de Valdepozuelo.....	34	850
152	Dos y media, en las Navas.....	34	850
153	Tres cuartillas, en la Cruz de la Olivilla.....	30	750
154	Tres obradas, en la mesa del Romero.....	24	600
155	Cinco obradas con 83 olivas, en cerco de id.....	208	5,200
156	Tres obradas y media, en la veguilla de Carmelitas.....	400	2,500
157	Tres obradas, en la Zarzuela, id.....	57	1,425
158	Tres obradas, camino del Murciano.....	40	1,000
159	Dos obradas y media, conocidas por el Pardillo.....	69	1,725
160	Dos obradas y media, encima de la cuesta de la Parra.....	36	900
161	Cinco obradas, encima de Valdepozuelo.....	40	1,000
162	Cuatro obradas, donde dicen el Azucar, término de Ciruelos.....	64	1,525

El pago de estas fincas se verificará en metálico, ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotización del día anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotización de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 10 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta ni rescindir en manera alguna el contrato por que las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquirieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á favor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales.

Lo que anunciamos en la GACETA, *Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales* de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la Secretaría de cámara y gobierno de la diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción de los Jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate, y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Toledo 1.º de Marzo de 1854.—Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

TRIBUNAL ECLESIASTICO DE LA DIOCESIS DE CARTAGENA.

Nos el licenciado D. Joaquin Gonzalez del Castillo, Dean de esta santa iglesia catedral, Provisor y Vicario general de este obispado, por el Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Obispo del mismo &c.

Hacemos saber que autorizado por dicho Ilmo. Señor para la enagenacion de bienes eclesiásticos, y en virtud de acuerdo de la Ilma. comision investigadora de memorias, aniversarios y obras pias de esta diócesis, hemos señalado el día 20 de Abril próximo, á las diez de su mañana para la segunda subasta de los que á continuacion se expresan, mediante la falta de licitadores en la primera intentada en 9 de Diciembre anterior.

Pueblos en que radican las fincas.	CLASE DE FINCAS Y SU PROCEDENCIA.	Renta anual.		Capital fijado al 3 por 100.	
		Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.
Villa de Cotillas.....	Cuatro tahullas de tierra riego blanca, pago de la Hondonada, lindan S. D. José Gomez, M. azequia del Riego nuevo, P. D. Andrés Stárico y N. D. José María Estor; procedente de la hermandad de la Virgen del Rosario de la villa de Cotillas.....	400		3,333.14	
Villa de S. Fulgencio..	Doce tahullas de tierra blanca riego, del azarbe del recibidor de un cuadro de 36, que todo él linda S. herederos de Juan Gaces, regadera medianera de por medio P. y M. D. José María Herrero, escorredor medianero de por medio y en parte D. José María Manresa y N. el azarbe de la Culebrina, con la carga de un real por tahulla y el octavo de frutos que pagan los colonos; procedente de la fundacion de D. Nicolás Cabanes en Licitor.....	404.23		3,488.30	
Idem.....	Otro trozo como el anterior, bajo los mismos linderos; procedente de id.....	404.23		3,488.30	
Idem.....	Otro trozo id. id.; procedente de id.....	404.23		3,488.30	

Los remates se celebrarán en esta capital en la sala-audiencia de este Tribunal, rigiendo para dichos actos y sus consecuencias el pliego de condiciones formado al intento, que obrará de manifiesto en la escribanía del numerario D. Deogracias Serrano de la Parra. Dado en Murcia á 23 de Febrero de 1854.—Licenciado D. Joaquin Gonzalez del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaralto, dotada con el sueldo de 2000 reales anuales, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes á la referida corporacion en el término de un mes, contado desde que aparezca inserto el primer anuncio, acompañando los documentos que previene la Real orden de 24 de Octubre de 1853. Córdoba 2 de Marzo de 1854.—El Gobernador, F. de Castro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Por parte de Juan Joaquin, soldado licenciado, se ha acudido al Consejo provincial para la suelta del depósito de 2500 rs. que hizo al tiempo de ingresar en caja como sustituto por el cupo de Vich y reemplazo de 1844; pero sin acompañar el recibo original que hubo de librarsele por la depositaria de la Excm. Diputacion de esta provincia.

En consecuencia, y para evitar todo perjuicio, ha acordado el Consejo anunciar esta solicitud por medio de la GACETA de Madrid y del *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que si alguien se creyere con mejor derecho al indicado depósito lo acredite ante dicha corporacion en el preciso término de un mes, finido el cual se providenciará lo que correspondiere. Barcelona 3 de Marzo de 1854.—Melchor Ordoñez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Montemayor, dotada con 1000 rs. vn. anuales, y he dispuesto que se anuncie en el presente periódico oficial, á fin de que los que deseen obtener dicho destino puedan solicitarlo de la municipalidad expresada en el término de un

mes, contado desde que se publique este anuncio en la GACETA de Madrid, puesto que pasado el término expresado el Ayuntamiento nombrará al que considere mas á propósito, en uso de las facultades que la ley le confiere. Barcelona y Marzo 2 de 1854.—Melchor Ordoñez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

La plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pasaron se halla vacante. Y en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto, fecha 19 de Octubre último, he dispuesto se haga público por medio de los periódicos oficiales del reino y la provincia para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al presidente de aquella corporacion municipal, acompañadas de los documentos que por dicho Real decreto se exigen. Cáceres 3 de Marzo de 1854.—E. G. I., Tomás Leandro Lanuza.

El doctor D. Francisco Javier Barberán, Juez de primera instancia en comision por S. M. de la ciudad y partido de Pontevedra, en Galicia.

Hago notorio que por fallecimiento de José Otero se halla vacante una de las plazas de alguacil de número con dotacion en dicho juzgado. En consecuencia, cumpliendo con lo mandado por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio, en Galicia, se convoca á los aspirantes de las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados con buena nota para que al término de 40 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín* de la provincia de dicho Pontevedra, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno del mismo; con advertencia de que pasado dicho término no serán admitidas. Pontevedra 23 de Febrero de 1854.—Doctor

Francisco Javier Barberán.—Por su mandato, José Manuel Garcia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Julian Gomez, vecino de Almodovar del Campo, se ha presentado escrito en 20 de Febrero próximo pasado denunciando una mina antigua de galena argentífera, sita en la loma donde concluye la pedriza de Pata gallina, término del mismo pueblo; y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiando á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrrogable de un mes. Ciudad—Real 4.º de Marzo de 1854.—Manuel María Herreros.

Para que en este Gobierno de provincia no sufra entorpecimiento ni complicaciones el negociado de minas, he dispuesto asignar á los trabajos especiales de aquel ramo un auxiliar con 3000 rs. de dotacion y un escribiente con 2500, pagados del fondo de depósitos; y debiendo proveerse ambas plazas por oposicion, con arreglo al art. 8º del Real decreto de 24 de Setiembre de 1853, se anuncia al público para conocimiento de los sujetos que deseen aspirar á ellas; advirtiéndoles que ambas tienen la cualidad de interinas por ahora, hasta tanto que el Gobierno de S. M., á quien se ha dado cuenta, preste su superior aprobacion. Los ejercicios serán los siguientes:

- 1.º Un examen de lectura en minutas de oficio y comunicaciones.
- 2.º Otro de escritura al dictado, exigiéndose buena puntuacion y observancia de reglas ortográficas y gramaticales, con un carácter de letra regular por lo menos.
- 3.º Formacion de estados rayados, con arreglo al modelo que se diere.
- 4.º Operaciones prácticas de aritmética.
- 5.º Y por último, examen teórico de gramática castellana y ortografía.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Gobierno hasta el 22 del actual, en cuyo día tendrán lugar los ejercicios de oposicion. Ciudad—Real 4 de Marzo de 1854.—Manuel María Herreros.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Habiendo quedado vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Olalla, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3650 rs., se hace notorio por medio de este periódico oficial para que las personas que hallándose comprendidas en el Real decreto de 19 de Octubre último, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 135, perteneciente al día 11 de Noviembre último, aspiren á dicha plaza presenten sus solicitudes en la citada municipalidad en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio del modo y forma que se expresa en el referido Real decreto. Huelva 2 de Marzo de 1854.—Bernabé L. Bago.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada en 3300 rs. anuales, pagados de los fondos de propios, se halla vacante por dimision que ha hecho el que la servia. Lo que se hace saber por medio del *Boletín* de la provincia y GACETA de Madrid para los que la apetezcan y estén comprendidos en el art. 1º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirijan sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que se previenen en el art. 3.º del mismo Real decreto; advirtiéndoles que su provision será á los 30 dias de inserto este anuncio en los periódicos citados. Fuente del Arco 10 de Febrero de 1854.—El Presidente del Ayuntamiento, José Pablo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Montreal, en esta provincia, dotada con la retribucion de 840 rs. vn. anuales. Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. Tarragona 17 de Febrero de 1854.—Rafael Húmara.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Santaella, dotada con el sueldo anual de 3300 rs., se halla vacante por renuncia de D. Miguel Moreno, que la desempeñaba. Las personas que deseen obtenerla y se encuentren comprendidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirijan sus solicitudes documentadas en la forma prevenida por el mismo y por la Real orden de 1.º del actual á dicha corporacion en el término de un mes, que principiará á contarse desde la primera insercion de este anuncio en este periódico. Córdoba 20 de Febrero de 1854.—El Gobernador.—F. de Castro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sarsa-Marcuello, en esta provincia, consistiendo su dotacion en 800 rs. vn. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo: los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento, por el término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. Huesca 18 de Febrero de 1854.—P. V., Mariano de Lasala y Larruga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Abay, en esta provincia, consistiendo su dotacion en 640 rs. vn. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo: los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento, por el término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. Huesca 18 de Febrero de 1854.—P. V., Mariano de Lasala y Larruga.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Debido proveerse la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Clavijo, dotada en 1100 rs. anuales, se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de un mes. Logroño 20 de Febrero de 1854.—Manuel Luis del Corral.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Sacramenia, en esta provincia, por renuncia del que la obtenia, dotada con la asignacion de 1400 rs. pagados de fondos municipales, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á aquella corporacion municipal, con arreglo al art. 3º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en el término de un mes, á contar desde el día en que por tercera vez sea inserto este anuncio en la GACETA de Madrid. Segovia 24 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

SUBGOBIERNO DEL PRIMER DISTRITO DE CANARIAS.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arafo, dotada con 1000 rs. vn. anuales, se anuncia al público, de conformidad con el artículo 97 del reglamento para la ejecucion de la ley municipal vigente, y el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre último, á fin de que los aspirantes á dicho empleo presenten sus solicitudes á aquel Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde esta fecha. Santa Cruz de Tenerife 13 de Enero de 1854.—El secretario, Francisco Belmonte.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Guancha, dotada con 1000 rs. vellon anuales, se anuncia al público, de conformidad con el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley municipal vigente, y el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre último, á fin de que los aspirantes á dicho empleo presenten sus solicitudes á aquel Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde esta fecha. Santa Cruz de Tenerife 13 de Enero de 1854.—El secretario, Francisco Belmonte.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Paso, dotada con 1500 rs. vn. anuales, se anuncia al público de conformidad con el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley municipal vigente y el segundo del Real decreto de 19 de Octubre último, á fin de que los aspirantes á dicho empleo presenten sus solicitudes á aquel Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde esta fecha. Santa Cruz de Tenerife 6 de Febrero de 1854.—El Secretario, Francisco Belmonte.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria elemental incompleta del pueblo de Barquilla, partido de Ciudad-Rodrigo, de 50 vecinos, con agregacion de la Secretaría de Ayuntamiento del mismo pueblo, y un agregado, y con la dotacion por la primera de 500 rs. anuales pagados de fondos municipales, y por la segunda con la de otros 800 rs. sobre los mismos fondos; y todo ello sin perjuicio de las retribuciones de los niños pudientes, y con casa para el maestro. Los pretendientes presentarán sus solicitudes y documentos en la Secretaría de esta comision dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio. Salamanca 21 de Enero de 1854.—E. G. P., Jacobo Colombo.—Manuel de Pineda, Secretario.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

Habiendo vacado la plaza de médico de los establecimientos municipales de beneficencia de esta capital, que son un hospital de hombres, otro de mugeres y una casa de caridad, dotada con 5520 reales, pagados del presupuesto municipal, la cual se ha de proveer por rigurosa oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1848, la Junta ha señalado por término improrrogable para firmar la oposicion hasta el último día del presente mes, cuyo acto dará principio el día 3 de Abril próximo, debiendo reunir y llenar los aspirantes los requisitos y formalidades que á continuacion se expresan:

- 1.º Tener título para ejercer el todo de la ciencia de curar ó la parte á que la vacante corresponde.
- 2.º Acreditar con documentos competentes que hayan por lo menos cinco años de práctica.
- 3.º Firmar por sí, ó por persona autorizada con poder bastante los que se hallen ausentes, el registro abierto por el plazo señalado en la secretaría de la corporacion.

4. Presentar en la misma el título original ó copia testimoniada de él, acompañando la relación de méritos legitimamente autorizada.

5. Escribir en 24 horas una memoria sobre un punto designado por la suerte de patología general, de patología interna ó de terapéutica médica, y de exponer un caso práctico de enfermedad interna aguda ó crónica que el tribunal de oposición designará en aquel momento.

6. Manifestar, después de hecha la exploración del enfermo que se designe, cuál es la dolencia que padece, y tomada media hora para meditar el caso, hacer una exposición de él de un modo claro y preciso, insistiendo principalmente en el diagnóstico y plan terapéutico del mal.

7. Y responder después de los ejercicios citados á los argumentos que el actuante opongan dos contrincantes por espacio de media hora cada uno, y á falta de estos á los que le hagan uno ó dos jueces del tribunal.

8. En la secretaría de la Junta se pondrán de manifiesto con la anticipación necesaria los anuncios que determinen el modo y forma de verificar los ejercicios de oposición con arreglo á lo que acuerde el respectivo tribunal, visto el número de opositores y lo dispuesto en la Real orden ya citada.

Zamora 3 de Marzo de 1854.—Presidente, Ramon de Luelmo.—P. A. D. L. J., P. Cabello Septien.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Habiendo padecido extravío una carta de pago con el número de entrada 422, expedida por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en 30 de Octubre de 1852 á favor de D. Vicente Miguel, de esta vecindad, é intervenida en la misma fecha por esta Contaduría por valor de 8000 rs., que ingresaron en las arcas del Tesoro en concepto de depósito para interesarse en la subasta de la impresión del Boletín oficial en el año de 1853, se anuncia la pérdida del indicado documento por medio de este periódico oficial y término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en el mismo, con objeto de poder formalizar la devolución de dicha suma conforme á lo que está prevenido por instrucción, si en el expresado término no se presenta reclamación alguna.

Ciudad-Real 22 de Febrero de 1854.—P. S., Rafael Jimenez Crespo.

D. Juan Bonanza, Administrador Jefe de la fábrica de tabacos de la ciudad de Alicante.

Hago saber que en virtud de orden de la Dirección general de Reñías Estancadas se saca nuevamente á pública subasta el sueldo del papel floreteon que necesita esta fábrica para envolver los atados de cigarros peninsulares, mistos y comunes que se elaboran en la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.º El papel floreteon ha de ser fabricado en el reino, y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles, iguales en dimensiones y calidad al que estará de manifiesto en esta fábrica.

2.º El contratista ha de suministrar el número de resmas que la fábrica le pida con dos meses de anticipación. No cumpliendo con la entrega se comparará el necesario por su cuenta, dándole antes aviso ó á la persona que lo represente, por el Sr. Administrador Jefe de este establecimiento, para que presencie el ajuste si gusta hacerlo, en inteligencia que el rematante queda responsable por la vía de apremio y procedimientos administrativos al cumplimiento del contrato, sometiéndose en un todo al juzgado de Hacienda, con exclusión de cualquier otro.

3.º Verificará de su cuenta y riesgo en esta fábrica la entrega de las resmas de papel de cada clase que se le pidan, sin que tenga derecho á indemnizaciones de ninguna especie por conducciones, robos, averías ni por ningún otro motivo, pues solo tendrá derecho á percibir de la Hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

4.º Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se reciba el papel quedarán á beneficio del establecimiento.

5.º El reconocimiento del papel se hará por el Inspector de labores, á presencia del Administrador Jefe y Contador del mismo, y el que se desee, por no estar arreglado en calidad y dimensiones á las muestras que se conservarán en el expediente hasta la conclusión del contrato, rubricadas por dicho Jefe, por el Contador, escribano y rematante, se obligará á reponerlo, sin que se le admita reclamación alguna.

6.º El pago del papel que la fábrica reciba se ejecutará en su depositaria por mensualidades vencidas y liquidadas.

7.º El remate se verificará por término de un año, contado desde la fecha en que se notifique al rematante la aprobación, hasta igual día exclusivo del año siguiente, y tendrá lugar á los 30 días, contados desde el siguiente inclusive al de la inserción de este anuncio en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Administrador Jefe, con su asistencia y la del Contador y escribano.

8.º Las posturas se harán á la baja en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se copia á continuación, bajo el tipo de 17 rs. indistintamente que se fija por tipo máximo de cada resma.

9.º A la indicada hora se abrirán los pliegos que se hubiesen presentado, á presencia de los concurrentes.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación en los términos mismos, por espacio de media hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.

10.º Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Caja sucursal de esta ciudad la cantidad de 10,000 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos que sus proposiciones no fuesen admitidas.

11.º El sugeto á cuyo favor quede el remate depositará en la misma Caja 7000 rs. vn. por vía de fianza; pero no tendrá efecto el contrato hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación. Los gastos que se originen en el otorgamiento de

la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

Alicante 24 de Febrero de 1854.—Juan Bonanza.—Por su mandado, José Cirer y Palou.

Modelo del pliego de proposición de que se hace mérito en la condición 8.ª

D. N. ...., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA núm. .... Y en el Boletín oficial de esta provincia núm. .... y de las condiciones y requisitos que se exigen, me obligo á suministrar todo el papel que necesite la fábrica en el término de un año para envolver los atados de cigarros peninsulares, mistos y comunes á..... cada resma de 500 pliegos, con sujeción en un todo á dichas condiciones.

Fecha y firma del interesado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALGAMITAS.

D. Juan Olmedo, Teniente de Alcalde de esta villa por ocupación del Alcalde.

Hago saber que la Secretaría de Ayuntamiento de la expresada se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba D. Antonio Rodríguez; y debiendo proveerse en propiedad, se convocan aspirantes por medio del presente, quienes deberán dirigir sus solicitudes por conducto de esta alcaldía dentro del término de un mes, que principia á correr y contarse desde el día en que aparezca el primer anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA de Madrid, atemperándose en aquellas á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, bajo cuyas disposiciones ha de verificarse la provision de dicho destino.

Algarnitas 21 de Febrero de 1854.—Juan Olmedo.—P. A. D. A., Antonio de Cabrera.

Han sido aprobadas por el Gobierno de la provincia las primeras actuaciones instruidas para la subasta en venta de los predios que con sus respectivos aprecio á continuación se expresan:

La dehesa nombrada de la Vega en este término, 764,750 rs.

La casa conocida por la del guarda de dicha dehesa, 3,338 rs.

La id. calle de la Rosa, núm. 33, 46,133 rs.

Cuyos productos han de invertirse en acciones del ferro-carril andaluz.

Se publica el remate por 30 días, á contar desde el 3 de Marzo próximo, en que habrá de insertarse este edicto en el Boletín oficial, bajo la cantidad referida que resulta de los aprecio. El expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores, y la subasta en primer juicio tendrá lugar el día 3 de Abril siguiente en las casas capitulares desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde. La persona en cuyo favor se celebre no tiene que satisfacer derechos ni emolumento alguno por la formación del expediente; solo abonará el costo de la inserción de este edicto en los periódicos de la capital, los gastos de administración, si la hubiere, los de la escritura de fianza y copia con el derecho de hipotecas y el importe del papel de reintegro correspondiente.

Puerto de Santa María 28 de Febrero de 1854.—El Alcalde, Francisco de Pinedas.—Pedro Antonio Pacheco, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Daniel Tiscar y García, Alférez de navío de la armada nacional, Ayudante de la mayoría general del departamento de Cádiz y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitan general del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco del Pino, Contador de Rentas que fué de Estepona en la provincia de Málaga en el año de 1844, á quien estoy procesando por el atentado cometido en la dicha villa de Estepona en el citado año contra el falcón guardacostas nombrado La María, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la primera publicación de este edicto en la GACETA de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, se presente en la mayoría general de este departamento á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de la armada, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así lo dispuesto en las Reales ordenanzas.

San Fernando 41 de Febrero de 1854.—Daniel Tiscar.

D. Agustín Gonzalez, Juez interino de primera instancia de la ciudad de Salamanca y su partido.

Hago saber que en este juzgado de mi interino cargo pende una demanda del Promotor fiscal del mismo en la que denuncia como bienes mostrencos, y por consiguiente como pertenecientes al estado, un solar abandonado y sin dueño conocido de muchos años hace en la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad, que linda al Mediodía con calle del Aire, Poniente con calle de las Colegiales, Oriente con casa de José Grande, y Norte con otra de N. Peladillas, pidiendo que desde luego se dicra la posesión real y corporal del expresado solar á la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, lo que se efectuó sin perjuicio de tercero de mejor derecho y de anunciarlo como por el presente se anuncia, cita, llama y emplaza á toda persona ó corporación que se crea con derecho al referido solar, para que dentro del término de los 30 días primeros al de su inserción en la GACETA del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia comparezca por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir en este juzgado de mi interino cargo y por la escritura fa del que refrenda, con la prevención que de no verificarlo en el término que se preñija continuarán las actuaciones parándole el perjuicio que haya lugar; pues todo en providencia de ayer y con acuerdo de mi asesor así lo tengo acordado.

Salamanca 23 de Febrero de 1854.—Agustín Gonzalez.—Por su mandado, Joaquín Frutos.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 8 DE MARZO DE 1854.

Table with 8 columns: HORAS, BARÓMETRO en pulgadas inglesas, BARÓMETRO en milímetros, TERMÓMETRO de Reaumur, CALOR máximo del día, CALOR mínimo del día, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo. Rows include 9 de la mañana, Mediodía, 3 de la tarde, 6 de id.

M. R. S.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 8 de Marzo de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 35 1/8. Idem diferido, 48 9/16. Inscripciones de participes legos del 4 y 3 p r 400, 45 1/2. De 30,000 abajo, 46. Amortizable de primera, 8 1/4. Idem de segunda, 4 3/8. Intereses del 5 por 100 negociables, 2 p. Acciones del Banco español de San Fernando, 93 d. Material del Tesoro, preferente, 44 p. Idem no preferente, 34 p. Acciones de las Cabillas y Coruña, 403. Fomento de 2000 rs., 78 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 54-40 p.—Paris á 3, 5-28. — Alicante, par.—Barcelona, 1/2 pap. d.—Bilbao, par.— Cádiz, 1/4 pap. d.—Coruña, par.—Granada, 1/2 pap. d.—Málaga, par.—Santander, 1/4 pap. d.—Santiago, 1/4 pap. b.—Sevilla, 1/4 b. din.—Valencia, 1/4 pap. d.—Zaragoza, 1/2 pap. d.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL AÑO DE 1854.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description and Price (Rs. vn). Items include Encuadernacion de lujo, Idem de medio lujo, Idem en tafilete, Idem en pasta fina y tela, Idem en pasta comun y holandesa, Idem en rústica, En rama.

ARANCELES É INSTRUCCION DE ADUANAS para la Península ó Islas Baleares.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 10 rs. el ejemplar.

COLECCION OFICIAL LEGISLATIVA de 1805 á 1814, y de 1820 á 1823, por D. Juan Muñoz Miranda, abogado del ilustre colegio de esta corte.

Se acaba de publicar el tomo que comprende los decretos del Rey y de las Cortes del año de 1820.

Precio de este tomo, fijado en la Real orden de autorizacion, 29 rs.

Por suscripcion, anticipando 10 rs. á cuenta del tomo de 1821, 26 rs.

Para los suscritores al Boletín de Jurisprudencia ó al Faro nacional, 26 y 23 rs. respectivamente.

No se hace diferencia de precio de Madrid á las provincias, á pesar del mayor gasto que ocasiona el porte para estas.

Cada dos meses, poco mas ó menos, se publicará un tomo de 600 á 700 páginas que comprenderá un año.

Se reciben pedidos en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

GUIA ECLESIASTICA para el año de 1854, edicion oficial.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 18 reales en pasta y 14 en rústica.

Acaba de publicarse la memoria del Estado y progresos de la instruccion primaria en España correspondiente al año 1850.

Abraza los puntos siguientes: 1.º Reseña de la organizacion de la instruccion primaria.

- 2.º Número de escuelas. 3.º Edificios y enseres de las escuelas. 4.º Maestros. 5.º Concurrencia de alumnos á las escuelas. 6.º Régimen interior de las escuelas. 7.º Escuelas públicas de Madrid. 8.º Comisiones de instruccion primaria. 9.º Inspectores de provincia. 10. Inspectores generales y comision auxiliar de instruccion primaria.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á dos reales el ejemplar. 15

D. Carlos Koth, cirujano dentista, participa á sus amigos, favorecedores y al público en general, que acaba de regresar á esta corte, con objeto de fijar en ella su permanente residencia. Omite hacer referencias sobre su distincion y mérito profesional, pues cree ser bien conocido en esta corte, y el resultado de sus operaciones practicadas durante dos años y medio de residencia, serán suficiente garantía y doble recomendacion para que continúe disfrutando de la misma aceptación; advirtiéndole que en su visita á Inglaterra el año pasado ha traído varios adelantos modernos, particularmente para las obras mecánicas, que eran anteriormente desconocidos. Ofrece arreglar y componer cualquiera descomposicion que por casualidad hayan podido tener sus obras anteriores, sin estipendio alguno, siendo por falta de la obra.

Admite consultas diariamente (exceptuando los domingos) desde las once hasta las tres. Recomienda á cualquiera persona que no quiera esperar, que avise con algunos días de anticipacion.

Vive provisionalmente en la calle de Alcalá, número 19, cuarto tercero de la derecha, encima del café del Iris.

REPRESENTACIONES.

TEATRO REAL. Cuarta serie, funcion 44.ª y 404 de abono.—A las ocho y media de la noche.—Terminando la presente temporada el 31 del corriente por solo esta vez: Lucrezia Borgia, ópera seria en tres actos del maestro Donizetti.—En los intermedios se presentará por segunda vez el Sr. Spira á ejecutar en su instrumento de madera y paja varias piezas.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—La villana de Vallecas, comedia en cinco actos y en verso, original del maestro Tirso de Molina.—Dido y Eneas, juguete cómico, nuevo, en un acto.

Nota. El sábado próximo 11 del corriente, en celebracion del aniversario del natalicio de D. Leandro Fernandez de Moratin, se pondrá en escena la aplaudida comedia en tres actos (joya de nuestro teatro moderno), original de aquel eminente ingenio, titulada El sí de las niñas, y el aplaudido apéndice cómico, en un acto, original de D. Ventura de la Vega, titulado La critica de el sí de las niñas.

Otra. Se está ensayando para poner en escena á beneficio de D. Fernando Ossorio el drama nuevo en tres actos y en prosa, original de uno de nuestros primeros escritores dramáticos, titulado La niña del mostrador.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—Octava representacion en que tomará parte Mr. Keller y su compañía, autor y director de los cuadros mimico-plástico-áereos.

Orden de la funcion.

Primera parte.—Sinfonía de la ópera Zampa.—Mal de ojo, comedia en un acto, original de D. Rafael Maiquez.—Segunda parte.—El triunfo de Galatea: cuadro fantástico, composicion de Mme. Keller.—La lluvia de oro, idem id., composicion de la misma.—Intermedio de baile por las parejas españolas.—Batalla de las amazonas: cuadro mitológico, composicion de Mr. Keller.—El hambre: cuadro mimico, ejecutado por la familia Keller.—Intermedio de baile por las parejas españolas.—La Reina de las flores: cuadro fantástico, dividido en dos partes, composicion de Mme. Keller.—Tercera parte.—Sinfonía de la ópera Los mártires.—El monte Calvario. Crucifixion del Redentor: cuadro sacro del célebre Rafael.—El último suspiro del Salvador: idem id. del célebre Rubens.—El descendimiento de la cruz: id. id. del mismo Rubens.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Por el sótano y el toro, comedia del maestro Tirso de Molina, no representada hace muchos años.—La flor de las Macarenas, baile nuevo.—Ultima calaverada, comedia en un acto.

Nota. Para celebrar el aniversario del nacimiento de Moratin, se está ensayando la acreditada comedia en tres actos, original de dicho escritor, titulada La mogigala.—En la misma noche se pondrá en escena el gracioso sainete de D. Ramon de la Cruz, titulado Las castañeras picadas, desempeñado por los primeros actores.

TEATRO DE VARIADADES. A las ocho y media de la noche.—El diablo verde ó lo necesario y lo superfluo, comedia de magia en tres actos y en verso.